

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$774,39 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 6 de febrero de 2015.

Santiago, 6 de febrero de 2015.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

Consejo Nacional de Educación**EXTRACTO DE LOS ACUERDOS N°66, DE 2014 Y 6, DE 2015, QUE NO CERTIFICARON LA AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD CHILENO BRITÁNICA DE CULTURA, AMPLIANDO EL PERIODO DE LICENCIAMIENTO POR TRES AÑOS**

En sesión extraordinaria de martes 28 de octubre de 2014, el Consejo Nacional de Educación, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, acordó lo siguiente:

- 1) No certificar la autonomía de la Universidad Chileno Británica de Cultura, y ampliar el período de licenciamiento, por un plazo de tres años.
- 2) Disponer las siguientes acciones que la Universidad Chileno Británica de Cultura deberá cumplir, a más tardar, el 20 de abril de 2015, plazo en el cual también deberá responder nuevamente a la acción 1 del Acuerdo N° 23/2014, calificada como no cumplida:
 - a) Elaborar una planificación de mediano y corto plazo, en la que se propongan acciones concretas para aumentar la matrícula, incluyendo, el caso de las carreras de pedagogía, medidas para ir atrayendo progresivamente estudiantes con mejores puntajes.
 - b) Consolidar un cuerpo de académicos con reconocida trayectoria y grados académicos pertinentes, a fin de propender al desarrollo de una comunidad que estimule la reflexión intelectual. Para ello deberá elaborar un plan que establezca metas, acciones y recursos a corto y mediano plazo.
 - c) Perfilar el área de investigación de la Universidad como un instancia sistemática y relevante de diagnóstico, acción, reflexión y análisis del entorno, estableciendo metas concretas, realistas y verificables de mediano y largo plazo, que se refieran, a lo menos, a capacitación y perfeccionamiento en metodología de investigación acción, publicaciones, exposiciones y otras expresiones semejantes, necesarias para evidenciar la producción científica y el aporte de este quehacer al desarrollo de la Universidad.

En sesión ordinaria de miércoles 14 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Educación, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, acordó rechazar, en todas sus partes, el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Chileno Británica de Cultura en contra del acuerdo N°66/2014 y, en consecuencia, mantener la decisión de no certificar la autonomía de la institución y ampliar el período de licenciamiento por el plazo de tres años.

Se publica el presente extracto para el conocimiento de la comunidad.

El texto íntegro de los acuerdos se encuentra disponible en www.cned.cl.
Fernanda Valdés Raczynski, Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación.

Tribunal de Defensa de la Libre Competencia**CITACIÓN A AUDIENCIA PÚBLICA**

En los autos caratulados "Procedimiento sobre modificaciones a las Instrucciones de Carácter General N° 2/2012", Rol NC N° 423-14 del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, se ha dictado la siguiente resolución:

Se fija como fecha para la audiencia establecida en el número tres del artículo 31° del DL N° 211 el día 4 de marzo de 2015, a las 10:00 horas, cuya continuación se realizará en la audiencia del día hábil inmediatamente siguiente, a la misma hora, si fuere necesario.

Quienes deseen manifestar su opinión en la audiencia citada precedentemente y ejercer los recursos que franquea la ley, deberán comparecer en la forma dispuesta por la Ley N° 18.120 y anunciarse por escrito con una anticipación mínima de 24 horas a su inicio. Se podrán acompañar nuevos documentos sólo hasta diez días antes de la fecha fijada para la audiencia pública.

Rol NC N° 423-14

Pronunciada por los Ministros Sr. Tomás Menchaca Olivares, Presidente; Sr. Enrique Vergara Vial, Sra. María de la Luz Domper Rodríguez y Sr. Javier Tapia Canales.- Carolina Horn Küpfer, Secretaria Abogada.

Municipalidades**MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA****PROMULGA MODIFICACIÓN N° 9 DEL PLAN REGULADOR COMUNAL DE LA FLORIDA**

Núm. 461 exento.- La Florida, 4 de febrero de 2015.- Vistos y considerando:

El decreto exento N° 3.731, de fecha 21/10/13, que aprueba el Estudio de Modificación N° 9 del Plan Regulador y que da inicio al proceso de aprobación; Certificado emitido por la Secretaría Municipal, de fecha 16.10.2013 que certifica se aprueba proyecto y da inicio al proceso de conocimiento, difusión y participación ciudadana; Certificado original emitido por la Secretaría Municipal, de fecha 24.10.2013, dando cuenta del envío de 80 cartas certificadas dirigidas a organizaciones territoriales legalmente constituidas incluyendo un resumen ejecutivo de la Modificación y además invita a la audiencia pública del día 6, 13 y 20 de noviembre de 2013; copia simple de la carta tipo enviada con fecha 18/10/13, con listado de 80 cartas y copia de la guía de despacho de la empresa Correos de Chile con el listado a quienes fueron enviadas, de fecha 23.10.2013; originales de dos publicaciones, en semanas distintas, emitidas en el diario Las Últimas Noticias, ambas, de fechas 23.10.2013 y 30.10.2013, indicando lugar, fecha y hora a realizarse, e informando a los vecinos que está a disposición gratuita de la Memoria Explicativa del PRC.; certificado original emitido por la Secretaría Municipal, de fecha 30.12.2013, dando fe de las audiencias públicas de información realizadas los días 6, 13 y 20 de noviembre de 2013; listado de asistencia de las Audiencias Públicas de Información; listado de asistencia a las Audiencias Públicas de Información; certificado original emitido por la Secretaría Municipal, de fecha 26.12.2013, dando fe de Sesión de COSOC, especificando la asistencia; Copia certificada de la citación, del COSOC, de fecha 24.10.2013; Copia certificada por la Secretaría Municipal, de dos publicaciones, en semanas distintas, de fecha 23.10.2013 y 30.10.2013, emitidas ambas en el diario Las Últimas Noticias, indicando el lugar y plazo para la exposición. También se informa a los vecinos que está a disposición, a su costa, los antecedentes técnicos. Se incluyó información sobre el plazo de recepción de observaciones; certificado original emitido por la Secretaría Municipal, de fecha 28.12.2013 acreditando las publicaciones de prensa emitidas para la exposición, realizadas en el diario Las Últimas Noticias con fecha 23.10.2013 y 30.10.2013; certificado original emitido por la Secretaría Municipal, de fecha 06.01.2014, dando fe de la realización de la exposición efectuada entre el 1 de diciembre de 2013 y dos de enero de 2014; copia certificada de la memoria, ordenanza y planos expuestos al público, además de listado de asistencia a la exposición al público; original de dos publicaciones, en semanas distintas, realizadas en el diario Las Últimas Noticias los días 23 y 29 de 2014, para la Audiencia Pública de Consulta celebrada con la comunidad, indicando el lugar, fecha y hora a realizarse. Se incluye información sobre el plazo de recepción de las observaciones; certificado original emitido por la Secretaría Municipal, de fecha 30.01.2014, acreditando las publicaciones de prensa para la Audiencia Pública de Consulta, realizadas en el diario Las Últimas Noticias los días 23.01.2014 y 29.01.2014; certificado original emitido por el Secretario Municipal, de fecha 03.03.2014, dando fe de la audiencia Pública de Consulta celebrada el 3 de febrero 2014; listado de asistencia de la Audiencia Pública de Consulta, a la que asistieron 28 personas; certificado original emitido por la Secretaría Municipal, de fecha 26.03.2014, informando que fueron recibidas 11 observaciones en el plazo formal y una fuera de plazo estipulado entre el 23 de octubre de 2013 y el 24 de marzo de 2014, original de 12 observaciones recibidas (1 fuera de plazo); certificado original emitido por la Secretaría Municipal, de fecha 04.03.2014, autenticando la reunión del COSOC en sesión expresa para ello, mas listado de asistencia; original de la citación emitida por la Secretaría Municipal dirigida al COSOC; documento original emitido por el Ministerio del Medio Ambiente, Ord. N° 141999, de fecha 30.05.2014, informando que se cumple con los contenidos mínimos en el Informe Ambiental Estratégico; certificado emitido por la Secretaría Municipal, de fecha 23.01.2015, que da fe de los acuerdos tomados en el Concejo N° 54, de fecha 23.01.2015, sobre la respuesta a las observaciones y la aprobación de la Modificación al PRC, los acuerdos son: Acuerdo N° 840, 841, 82, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850 y el 851 que aprueba la modificación; original del decreto alcaldicio N° 372 de fecha 27.01.2015, donde se da cuenta de la aprobación del proyecto por parte del Concejo; copia certificada de las respuestas de los vecinos que formularon observaciones informándoles lo resuelto por el Concejo, estas son: Ord. N°32, Ord. N° 33, Ord. N° 34, Ord. N° 35, Ord. 36, Ord. N° 37, Ord. N° 38, Ord. N°39, Ord. N° 40, Ord. N° 41 y Ord. N° 42; listado de correo certificado; Ord. N° 435 de fecha 29.01.2015,

emitido por el Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo, que acusa recibo y emite observaciones a la Modificación N° 9; ordinario N° 49 con fecha 30/01/2015; que contiene las respuestas a las observaciones realizadas por la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo; antecedentes técnicos: Memoria Explicativa, Texto Aprobatorio, Estudio de Riesgo y Protección Ambiental, Estudio de Factibilidad Agua Potable, Alcantarillado de Aguas Servidas y Aguas Lluvias, Estudio de suficiencia de Equipamiento Comunal, Estudio de Capacidad Vial, Planos Aprobados; Ord. N° 510 de fecha 03.02.2015, emitido por el Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo, que emite informe técnico favorable a la modificación N° 9 del PRC de La Florida.

Los artículos 42°, 43° y 44° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y artículo 2.1.11 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; lo previsto en la ley N° 19.880, sobre bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y en los artículos 3° letra b, 6° letra b de la ley N° 18.695 y en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Decreto:

Promúlgase la Modificación N° 9 del Plan Regulador Comunal de La Florida, consistente en:

1 TEXTO APROBATORIO MODIFICACIÓN N°9 PLAN REGULADOR COMUNAL LA FLORIDA

Artículo único: Modifícase el Plan Regulador Comunal de La Florida, aprobado por resolución N° 47/2000 del Gobierno Regional Metropolitano de fecha 6 de diciembre del 2000, publicado en el Diario Oficial del 17 de agosto del 2001 y rectificado por resolución N° 80 del 7 de noviembre de 2001, publicada en el Diario Oficial del 12 de enero de 2002 y sus modificaciones y enmiendas posteriores.

La presente modificación incluye los artículos 7, 15, 32, 35, 39, 40 y 41, de su Ordenanza Local y Memoria Explicativa. Se modifican además los planos PRLF-1 de Edificación y PRLF-2 de Usos de Suelo, de acuerdo a lo graficado en los planos PRLF-1/15 Edificación y PRLF-2/15 Usos de Suelo, que en este acto se aprueban.

Modifícase la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de La Florida en el siguiente sentido.

1. Modifícase el artículo 7 "Glosario" en los siguientes términos:
 - A) Elimínense las definiciones derogadas de "Área Libre", "Centro de Reparación Automotor", "Centro de Servicio Automotriz", "Coeficiente de Área Libre" y "Mansarda".
 - B) Elimínese por completo el ítem GLOSARIO Y NORMAS GENERALES, incluyendo las definiciones de "Coeficiente de Área Libre" y "Coeficiente de Área Libre Especial".
2. Reemplázase el cuadro del numeral 6 del artículo 15 "Estacionamientos", por el siguiente nuevo cuadro:

Uso de suelo Residencial	Actividad específica	Exigencia de estacionamientos
	Vivienda unifamiliar de hasta 140 m ²	1 por cada vivienda.
	Vivienda unifamiliar de más de 140 m ²	2 por cada vivienda
	Edificios colectivos y/o acogidos a la Ley N° 19.537 de Copropiedad Inmobiliaria por cada vivienda de hasta 100 m ²	1 por cada vivienda.
	Edificios colectivos y/o acogidos a la Ley N° 19.537 de Copropiedad Inmobiliaria por cada vivienda de más de 100 m ² y hasta 140 m ²	1 ½ por cada vivienda.
	Edificios colectivos y/o acogidos a la Ley N° 19.537 de Copropiedad Inmobiliaria por cada vivienda de más de 140 m ²	2 por cada vivienda
Además, los edificios colectivos y/o acogidos a la Ley N° 19.537 de Copropiedad Inmobiliaria deben considerar un 20% de estacionamientos adicionales para visitas, cuando el resultado de la aplicación de los estándares genere 20 o menos estacionamientos; y, un 15% de estacionamientos adicionales para visitas con un mínimo de 4, cuando el resultado de la aplicación de los estándares genere sobre 20 estacionamientos. Para vivienda colectiva de carácter social, no se exigirá estacionamientos de visita.		
	Viviendas unifamiliares definidas como social y/o progresiva, según el artículo 6.1.2. de la O.G.U.C.	1 por cada vivienda.

Uso de suelo Residencial	Actividad específica	Exigencia de estacionamientos
	Edificios colectivos definidos como social según el artículo 6.1.2. de la O.G.U.C.	1 por cada 2 viviendas
	Hogares de acogida, hogares de ancianos y casas de reposo	1 por cada 75 m ² de superficie útil
	Hotel, Residencial.	1 por cada 8 camas.
	Motel	1 por cada 2 camas.
	Apart Hotel	1 por cada departamento.
Se exigirán adicionalmente en las actividades de hotel, motel y apart hotel, de acuerdo a nota 3 del art. 7.1.2.9 del PRMS, estacionamientos para buses, camiones u otros vehículos similares; según los siguientes tramos de superficie útil del proyecto:		
	hasta 1.000 m ² .	1 estacionamiento de 30 m ² .
	más de 1.000 hasta 3.000 m ² .	2 estacionamientos de 30 m ² c/u.
	más de 3.000 hasta 6.000 m ² .	3 estacionamientos de 30 m ² c/u.
	más de 6.000 hasta 12.000 m ² .	4 estacionamientos de 30 m ² c/u.
	más de 12.000 m ² .	5 estacionamientos de 30 m ² c/u.

Clase	Actividad específica	Exigencia de estacionamiento
Científico	Centro de investigación, divulgación y formación científica, desarrollo y transferencia tecnológica, innovación técnica.	1 por cada 200 m ² de superficie útil
Comercio	Comercio Minorista.	1 por cada 50 m ² de superficie útil, con un mínimo de 1 estacionamiento.
	Agrupación comercial de hasta 500 m ² .	1 por cada 50 m ² de superficie útil.
	Comercio Minorista.	1 por cada 50 m ² de superficie útil.
	Agrupación comercial de más de 500 m ² .	1 por cada 30 m ² de superficie útil, con un mínimo de 10 estacionamientos.
	Supermercados, Mercados, Malls, Grandes Tiendas, Centros Comerciales.	1 por cada 30 m ² de superficie útil
	Restaurante.	1 por cada 15 m ² de superficie útil
	Discotecas, Centros de Eventos, Café Concert, fuentes de soda y bares.	1 por cada 15 m ² de superficie útil
	Depósito y venta de materiales de construcción, muebles o artículos de gran tamaño.	1 por cada 100 m ² de terreno, con un mínimo de 5 estacionamientos.
	Venta Minorista de Combustibles líquidos, sólidos y gaseosos.	1 por cada 150 m ² de terreno con un mínimo de 5 estacionamientos.
	Plantas de Revisión Técnica, Centros de servicio automotor y Estación de servicio automotor.	1 por cada 150 m ² de terreno, con un mínimo de 3 estacionamientos.
	Compraventa de Automóviles y Maquinarias.	1 por cada 100 m ² de terreno con un mínimo de 3 estacionamientos.
Las actividades de esta clase de equipamiento deberán, adicionalmente, consultar estacionamientos para buses, camiones u otros vehículos similares; según los siguientes tramos de superficie útil del proyecto o superficie de terreno, según sea el caso:		
	hasta 1000 m ² .	1 estacionamiento de 30 m ² .
	De más de 1.000 hasta 3.000 m ² .	2 estacionamientos de 30 m ² c/u.
	de más de 3.000 hasta 6.000 m ² .	4 estacionamientos de 30 m ² c/u.
	de más de 6.000 hasta 12.000 m ² .	6 estacionamientos de 30 m ² c/u.
	sobre 12.000 m ² .	8 estacionamientos de 30 m ² c/u.

Elimínese por completo los numerales 8 y 9 del mismo artículo, por encontrarse tácitamente derogados por circular DDU N° 227 del 1° de diciembre de 2009

3. Reasígnense a los artículos 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 Transitorio, los números 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 Transitorio respectivamente.
4. Modifícase el nuevo artículo 23 "Centro de Servicio Automotor y Estacionamiento de Servicio Automotor", de la siguiente forma:
 - A) Agréguese en el numeral 1, del párrafo "Normas", a continuación de "Centros de Servicio Automotor", la actividad "Lavado de Autos"
5. Reemplázase la tabla del nuevo artículo 26 "Áreas Características de Edificación" por la siguiente tabla:

SIGLA	DESCRIPCIÓN		
	TIPO DE EDIFICACIÓN	DENSIDAD	EDIFICACIÓN COMPLEMENTARIA
1. E-AB1	Aislada	Baja densidad N° 1	No tiene
2. E-AB2	Aislada	Baja densidad N° 2	No tiene
3. E-AB3	Aislada	Baja densidad N° 3	Pareada y continua.
4. E-AB4	Aislada	Baja densidad N° 4	Pareada.
5. E-AB5	Aislada	Baja densidad N° 5	No tiene
6. E-AM1	Aislada	Media densidad N° 1	Pareada.
7. E-AM2	Aislada	Media densidad N° 2	No tiene
8. E-AM3	Aislada	Media densidad N° 3	No tiene
9. E-AM4	Aislada	Media densidad N° 4	No tiene
10. E-AA1	Aislada	Alta densidad N° 1	No tiene
11. E-AA2	Aislada	Alta densidad N° 2	No tiene
12. E-A1	Aislada	-----	Pareada y Continua

6. Modifícase el cuadro contenido en el nuevo artículo 29 "Zonas con Norma de Edificación y Uso del Suelo Conjunta" en los términos que se indican:
 - A) Elimínase la fila correspondiente a la sigla R-5, del numeral 5. R "Zona de Restricción" por derogación.
 - B) Reasígnese al tipo de área "Zona de Restricción por Pendiente" correspondiente a la sigla R-6, la sigla R-5 para ordenamiento de la tabla
7. Modifícase el nuevo artículo 30 "Condiciones de Edificación" en los términos que se indican:
 - A) Reemplázase las tablas Área E-AB1, Área E-AB2, Área E-AB3, Área E-AB4, Área E-AB5, Área E-AM1, Área E-AM2, Área E-AM3, Área E-AM4, Área E-AA1, Área E-AA2 y Área E-A1 por las siguientes nuevas tablas:

1. Área E-AB1 Aislada Baja densidad N° 1

Uso	Superficie de Subdivisión Predial Mínima (m ²)	Coefficiente de ocupación de suelo	Coefficiente de constructibilidad	Altura de edificación máxima (m)	Sistema de agrupamiento	Rasante	Distancia a medianero (m)	Adosamiento	Antejardín (m)	Estacionamientos	Densidad Bruta Máxima (viv/há)	Densidad Bruta Mínima
Residencial	1000	0,26 salvo vivienda existente 0,60	0,78	8,40	Aislado	70°	OGUC	No se permite, salvo vivienda existente según OGUC	8	Artículo 15 Ordenanza Local	10	1
Equipamiento	Artículo 30 Ordenanza Local			10,5	Aislado		4	No	8		-----	-----
Equipamiento Básico	Artículo 30 Ordenanza Local			10,5	OGUC		OGUC	OGUC	3		-----	-----

2. Área E-AB2 Aislada Baja densidad N° 2

Uso	Superficie de Subdivisión Predial Mínima (m ²)	Coefficiente de ocupación de suelo	Coefficiente de constructibilidad	Altura de edificación máxima (m)	Sistema de agrupamiento	Rasante	Distancia a medianero (m)	Adosamiento	Antejardín (m)	Estacionamientos	Densidad Bruta Máxima (viv/há)	Densidad Bruta Mínima
Residencial	570	0,4	1,2	8,40	Aislado	70°	OGUC	No se permite, salvo vivienda existente según OGUC	5	Artículo 15 Ordenanza Local	12	4
Equipamiento	Artículo 30 Ordenanza Local			10,5	Aislado		4	No	5		-----	-----
Equipamiento Básico	Artículo 30 Ordenanza Local			10,5	OGUC		OGUC	OGUC	3		-----	-----

3. Área E-AB3 Aislada Baja densidad N° 3

Uso	Superficie de Subdivisión Predial Mínima (m ²)	Coefficiente de ocupación de suelo	Coefficiente de constructibilidad	Altura de edificación máxima (m)	Sistema de agrupamiento	Rasante	Distancia a medianero (m)	Adosamiento	Antejardín (m)	Estacionamientos	Densidad Bruta Máxima (viv/há)	Densidad Bruta Mínima
Residencial	210	0,52, salvo vivienda existente 0,60	1,56	8,40	Aislado Pareado Continuo	70°	OGUC	OGUC	3	Artículo 15 Ordenanza Local	58	15
Equipamiento	Artículo 30 Ordenanza Local			14,0	Aislado		4	No	5		-----	-----
Equipamiento Básico	Artículo 30 Ordenanza Local			14,0	OGUC		OGUC	OGUC	3		-----	-----

4. Área E-AB4 Aislada Baja densidad N° 4

Uso	Superficie de Subdivisión Predial Mínima (m ²)	Coefficiente de ocupación de suelo	Coefficiente de constructibilidad	Altura de edificación máxima (m)	Sistema de agrupamiento	Rasante	Distancia a medianero (m)	Adosamiento	Antejardín (m)	Estacionamientos	Densidad Bruta Máxima (viv/há)	Densidad Bruta Mínima
Residencial	105	0,85	1,95	8,40	Aislado Pareado	70°	OGUC	OGUC	2	Artículo 15 Ordenanza Local	85	15
Equipamiento	Artículo 30 Ordenanza Local			14,0	Aislado		4	No	5		-----	-----
Equipamiento Básico	Artículo 30 Ordenanza Local			14,0	OGUC		OGUC	OGUC	3		-----	-----

5. Área E-AB5 Aislada Baja densidad N° 5

Uso	Superficie de Subdivisión Predial Mínima (m ²)	Coefficiente de ocupación de suelo	Coefficiente de constructibilidad	Altura de edificación máxima (mt)	Sistema de agrupamiento	Rasante	Distancia a medianero (mt)	Adosamiento	Antejardín (mt)	Estacionamientos	Densidad Bruta Máxima (viv/há)	Densidad Bruta Mínima (viv/há)
Residencial	105	0,65	1,95	8,40	Aislado Pareado		OGUC	OGUC	2		85	15
Equipamiento	Artículo 30 Ordenanza Local			14,0	Aislado	70°	OGUC	No	3	Artículo 15 Ordenanza Local		
Equipamiento Básico	Artículo 30 Ordenanza Local			14,0	OGUC		OGUC	OGUC	3			

6. Área E-AM1 Aislada Media densidad N° 1

Uso	Superficie de Subdivisión Predial Mínima (m ²)	Coefficiente de ocupación de suelo	Coefficiente de constructibilidad	Altura de edificación máxima (mt)	Sistema de agrupamiento	Rasante	Distancia a medianero (mt)	Adosamiento	Antejardín (mt)	Estacionamientos	Densidad Bruta Máxima (viv/há)	Densidad Bruta Mínima (viv/há)
Residencial	210	0,52, salvo vivienda existente 0,60	1,56	10,5	Aislado Pareado		OGUC	OGUC	3		110	50
Equipamiento	Artículo 30 Ordenanza Local			14,0	Aislado	70°	4	No	5	Artículo 15 Ordenanza Local		
Equipamiento Básico	Artículo 30 Ordenanza Local			14,0	OGUC		OGUC	OGUC	3			

7. Área E-AM2 Aislada Media densidad N° 2

Uso	Superficie de Subdivisión Predial Mínima (m ²)	Coefficiente de ocupación de suelo	Coefficiente de constructibilidad	Altura de edificación máxima (mt)	Sistema de agrupamiento	Rasante	Distancia a medianero (mt)	Adosamiento	Antejardín (mt)	Estacionamientos	Densidad Bruta Máxima (viv/há)	Densidad Bruta Mínima (viv/há)
Residencial	500	0,52, salvo vivienda existente 0,60	1,56	10,5	Aislado		4	OGUC	5		130	10
Equipamiento	Artículo 30 Ordenanza Local			10,5	Aislado	70°	4	No	5	Artículo 15 Ordenanza Local		
Equipamiento Básico	Artículo 30 Ordenanza Local			10,5	OGUC		OGUC	OGUC	3			

8. Área E-AM3 Aislada Media densidad N° 3

Uso	Superficie de Subdivisión Predial Mínima (m ²)	Coefficiente de ocupación de suelo	Coefficiente de constructibilidad	Altura de edificación máxima (mt)	Sistema de agrupamiento	Rasante	Distancia a medianero (mt)	Adosamiento	Antejardín (mt)	Estacionamientos	Densidad Bruta Máxima (viv/há)	Densidad Bruta Mínima (viv/há)
Residencial	700	0,52, salvo vivienda existente 0,60	2,08	14,4	Aislado		OGUC	OGUC	5		185	10
Equipamiento	Artículo 30 Ordenanza Local			16,8	Aislado	70°	4	No	5	Artículo 15 Ordenanza Local		
Equipamiento Básico	Artículo 30 Ordenanza Local			16,8	OGUC		OGUC	OGUC	3			

9. Área E-AM4 Aislada Media densidad N° 4

Uso	Superficie de Subdivisión Predial Mínima (m2)	Coefficiente de ocupación de suelo	Coefficiente de constructibilidad	Altura de edificación máxima (mt)	Sistema de agrupamiento	Rasante	Distancia a medianero (mt)	Adosamiento	Antejardín (mt)	Estacionamientos	Densidad Bruta Máxima (viv/ha)	Densidad Bruta Mínima
Residencial	200	0,7	2,1	11,4	Aislado Pareado Continuo	70°	OGUC	OGUC	2	Artículo 15 Ordenanza Local	110	50
Equipamiento	Artículo 30 Ordenanza Local			11,4	Aislado		4	No	5		—	—
Equipamiento Básico	Artículo 30 Ordenanza Local			11,4	OGUC		OGUC	OGUC	3		—	—

10. Área E-AA1 Aislada Alta densidad N° 1

Uso	Superficie de Subdivisión Predial Mínima (m2)	Coefficiente de ocupación de suelo	Coefficiente de constructibilidad	Altura de edificación máxima (mt)	Sistema de agrupamiento	Rasante	Distancia a medianero (mt)	Adosamiento	Antejardín (mt)	Estacionamientos	Densidad Bruta Máxima (viv/ha)	Densidad Bruta Mínima (viv/ha)
Residencial	2000	0,35 salvo vivienda existente 0,60	2,2	22,0	Aislado	70°	OGUC	OGUC	3	Artículo 15 Ordenanza Local	300	10
Equipamiento	Artículo 30 Ordenanza Local			22,0	Aislado		4	No	5		—	—
Equipamiento Básico	Artículo 30 Ordenanza Local			22,0	OGUC		OGUC	OGUC	3		—	—

11. Área E-AA2 Aislada Alta densidad N° 2

Uso	Superficie de Subdivisión Predial Mínima (m2)	Coefficiente de ocupación de suelo	Coefficiente de constructibilidad	Altura de edificación máxima (mt)	Sistema de agrupamiento	Rasante	Distancia a medianero (mt)	Adosamiento	Antejardín (mt)	Estacionamientos	Densidad Bruta Máxima (viv/ha)	Densidad Bruta Mínima (viv/ha)
Residencial	2500	0,25 salvo vivienda existente 0,60	3,2	46,0	Aislado	60°	12 salvo vivienda existente según OGUC	OGUC	3	Artículo 15 Ordenanza Local	425	35
Equipamiento	Artículo 30 Ordenanza Local			22,0	Aislado		5	No	8		—	—
Equipamiento Básico	Artículo 30 Ordenanza Local			22,0	OGUC		OGUC	OGUC	3		—	—

12. Área E-A1 Aislada N°1

Uso	Superficie de Subdivisión Predial Mínima (m2)	Coefficiente de ocupación de suelo	Coefficiente de constructibilidad	Altura de edificación máxima (mt)	Sistema de agrupamiento	Rasante	Distancia a medianero (mt)	Adosamiento	Antejardín (mt)	Estacionamientos	Densidad Bruta Máxima (viv/ha)	Densidad Bruta Mínima (viv/ha)
Residencial	210	0,6	2,6	22,0	Aislado Pareado Continuo	OGUC	8	OGUC	5	Artículo 15 Ordenanza Local	185	—
Equipamiento	300	0,6	2,6	14,0	Aislado		4	No	5		—	—
Equipamiento Básico	300	0,6	2,6		OGUC		OGUC	OGUC	3		—	—
Actividades Productivas	300	0,6	1,5		Aislado		4	No	5		—	—

8. Modificase el nuevo artículo 31 "Usos de Suelo Permitidos y Actividades Prohibidas" en los términos que se indican:

A) Reemplázase los cuadros de Área U-Vev1 y Área U-Vev2 por los siguientes nuevos cuadros:

1. ÁREA U-Vev1 Uso preferente vivienda y equipamiento_1

USOS DE SUELO PERMITIDOS		RESTRICCIONES A LOS USOS	ACTIVIDADES PROHIBIDAS
Residencial	Residencial	Sin restricciones	Sin Prohibiciones
Equipamiento	Científico	Sin restricciones	Sin prohibiciones.
	Comercio	Sin restricciones	Plantas de revisión técnica y Centro de servicio automotor, Recinto de estacionamientos, Discoteca, cabaret, Pub y Centro de Eventos
	Culto y Cultura	Sin restricciones	Sin prohibiciones
	Deporte	Sin restricciones	Estadio
	Educación	Sin restricciones	Sin prohibiciones.
	Esparcimiento	Sin restricciones	Parque de entretenimientos, juegos electrónicos o similares, zoológico.
	Salud	Sin restricciones	Cementerio y Crematorio
	Seguridad	Sin restricciones	Cárcel y centro de detención
	Servicios	Sin restricciones	Sin prohibiciones
	Social	Sin restricciones	Sin prohibiciones
Infraestructura	De transporte	Sin restricciones	Terminal de buses urbano, interurbano e interregional, instalaciones o recintos aeroportuarios o similares.
Espacio Público	Sistema Vial y áreas verdes públicas	Sin restricciones	Sin prohibiciones
Áreas Verdes	Áreas Verdes	Sin restricciones	Sin prohibiciones

2. ÁREA U-Vev2 Uso preferente vivienda y equipamiento_2

USOS DE SUELO PERMITIDOS		RESTRICCIONES A LOS USOS	ACTIVIDADES PROHIBIDAS
Residencial	Residencial	Sin restricciones	Motel
Equipamiento	Comercio	Sin restricciones	Grandes tiendas, supermercados, ferias libres, locales de compra y venta de maquinaria y vehículos, de venta y distribución de gas licuado, carbón o leña, plantas de revisión técnica y centro de servicio automotor, locales de venta exclusiva de bebidas alcohólicas, recinto de estacionamiento, discotecas, cabaret, pub y Centros de Eventos.
	Culto y Cultura	Sin restricciones	Sin prohibiciones
	Deporte	Sin restricciones	Sin prohibiciones
	Educación	Sin restricciones	Sin prohibiciones
	Esparcimiento	Sin restricciones	Parque de entretenimientos, juegos electrónicos o similares, zoológico.
	Salud	Sin restricciones	Cementerio y crematorio
	Seguridad	Sin restricciones	Cárcel y centro de detención
	Servicios	Sin restricciones	Sin prohibiciones
	Social	Sin restricciones	Sin prohibiciones
	Infraestructura	De transporte	Sin restricciones
Espacio Público	Sistema Vial y áreas verdes públicas	Sin restricciones	Sin prohibiciones
Áreas Verdes	Áreas verdes	Sin restricciones	Sin prohibiciones

9. Modificase el nuevo artículo 32 "Zona de Normas Conjuntas" en los términos que se indican:

A) En el numeral 1- 1.1 Zona AV1.1 - Parque Isabel Riquelme y 1.3 Zona AV3, Parques Quebradas, en la columna Restricciones, del cuadro de "Usos de Suelo Permitidos", eliminase la referencia a los artículos 30 y 31 y reemplázase por la frase "Sin Restricciones".

- B) En el numeral 2, Zonas de Equipamiento de Deporte "ED" en el cuadro de Normas de Edificación, reemplázase el parámetro del Coeficiente de Ocupación de Suelo, por el guarismo "0.2" y agréguese una fila con el concepto "Coeficiente de Constructibilidad" y el parámetro "0.6".
- C) En el numeral 7, Inmuebles de Conservación Histórica - ICH, elimínese la definición del ICH-7, Centro Médico Alemán.
- D) Elimínese de todas las tablas de edificación contenidas en el nuevo artículo 32 "Zonas de Normas Conjuntas", las filas "Coeficiente de Área Libre" "Coeficiente de Área libre Mínimo" y "Coeficiente de Área Libre Especial".
- E) En el numeral 10, "Disposiciones sobre Propaganda y Publicidad", elimínese los párrafos 2, 3, 4 y 5.
- F) En el numeral 3 "Zonas Especiales "ESP"." Agréguese la línea "3.4 Zona ESP-4 Precordillera".
- G) Agréguese el numeral "3.4 Zona ESP-4, Precordillera con las siguientes normas:

USO DE SUELO PERMITIDO, Zona ESP-4, Precordillera

USOS DE SUELO PERMITIDOS		RESTRICCIONES A LOS USOS	ACTIVIDADES PROHIBIDAS
Equipamiento	Comercio	Sin restricciones	Grandes tiendas, centros comerciales, strip center, supermercados, ferias libres, locales de compra y venta de maquinaria y vehículos, de venta y distribución de gas licuado, carbón o leña, plantas de revisión técnica y centro de servicio automotor, compraventa de vehículos motorizados y afines (repuestos y servicios al vehículo) locales de venta exclusiva de bebidas alcohólicas, recinto de estacionamiento, restaurant, discotecas, cabaret, bares, pub y centros de eventos
	Culto y Cultura	Sin restricciones	Catedrales, templos, santuarios, sinagogas, mezquitas; salas de conciertos y espectáculos, cines, teatros, galerías de arte, auditorios, centros de convenciones, exposición o difusión de toda especie; medios de comunicación (TV, radio y prensa escrita)
	Deporte	Sin restricciones	Estadio, centros y clubes deportivos, sauna, baños turcos
	Esparcimiento	Sin restricciones	Parque de Entretenimientos, parques zoológicos, circo, casino, juegos electrónicos o mecánicos, salón de pool y/o billar.
Áreas Verdes	Áreas verdes	Sin restricciones	Sin prohibiciones

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN, Zona ESP-4, Precordillera

Superficie de Subdivisión Predial Mínima: 1 Há

Coeficiente de ocupación de suelo	0.014
Coeficiente de constructibilidad	0.014
Coeficiente de Suelo Natural	0.972
Rasante	70°
Altura máxima	8 mt.
Antejardín	8
Distancia a medianeros	OGUC
Sistema de agrupamiento	Aislado
Adosamientos	No se permite
Estacionamientos	Artículo 15 PRC

H) Agréguese al numeral 9.5, "Zona Z-AM de Edificación Aislada de Altura Media" del nuevo Artículo 32: "Zona de Normas Conjuntas", a continuación de la tabla de CONDICIONES DE EDIFICACIÓN, letra A), la siguiente norma de excepción:

"Estas condiciones de edificación no le serán aplicables a los predios colindantes al Santuario Nacional de Schönstatt y emplazados dentro del polígono conformado por las calles, Walker Martínez, Colombia, Vicente Valdés y La Concepción; dichos predios se registrarán por las normas del Área de Edificación E-AM2, de acuerdo a lo graficado en el plano PRLF-1/15."

Rodolfo Carter Fernández, Alcalde.- Marcelo San Martín Bravo, Secretario Municipal Subrogante.